

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
ARICA - CHILE

**OFICIALIZA CONVENIO MARCO DE
COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE).**

DECRETO EXENTO N° 00.316/2025.

Arica, 25 de marzo 2025.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, de 22 de mayo de 2003; D.F.L. N° 29, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial el día 16 de marzo de 2005; Resolución N° 6 y 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, según corresponda; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de 23 de abril de 2018; Carta DI/ uta Internacional N°018/2025, de 03 de marzo de 2025; Carta REC N°865/2025, de 24 de marzo de 2025; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/5/2024 , tomado de razón el 06 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, en conformidad con lo preceptuado en la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, dedicadas a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creadas por D.F.L N°150, de fecha 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, la Universidad de Tarapacá y la Universidad Nacional del Altiplano Puno, en función de su naturaleza y objetivo, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.

Que, ambas casas educativas, en su interés de estrechar vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos, han decidido suscribir el Convenio Marco de Colaboración que se oficializa a través del presente acto administrativo.

Que, el objeto del citado convenio suscrito entre las casas de estudio ya individualizadas, es el establecimiento del marco jurídico general dentro del

cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollo programas de estudio conjuntos, intercambio y corporación en el campo de la docencia formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados.

Que, el señalado convenio entrara en vigor y comenzará a producir efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de cinco (04) años, renovándose tácitamente por periodos iguales, pudiendo cualquiera de las partes rescindir de este, cumpliendo con lo señalado en la cláusula XII, del convenio que nos convoca y que se adjunta a este acto, denominada Entrada en Vigor y Duración.

El mérito de lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de esta Universidad, mediante Carta de Rectoría N°865/2025, de 24 de marzo de 2025.

DECRETO:

1.- Regularízase el siguiente acto administrativo.

2.- Apruébase el Convenio Asistencial Docente suscrito el 05 de marzo de 2025, entre la Universidad Nacional del Altiplano Puno y la Universidad de Tarapacá, el que se entiende parte integrante del presente Decreto.

3.- Adjúntese al presente Decreto, el Convenio Marco de Colaboración, suscrito el 05 de marzo de 2025, entre la Universidad Nacional del Altiplano Puno y la Universidad de Tarapacá, compuesto de cinco (06) páginas, rubricadas por la Secretaría de la Universidad de Tarapacá.

4.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.”.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



ALVARO PALMA QUIROZ

Secretario de la Universidad

GVG/APQ/var



GONZALO VALDÉS GONZALEZ

Rector (s)



27 MAR 2025



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ)
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

REUNIDOS

De una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO**, representada por su rector Dr. **Paulino Machaca Ari**, identificado con DNI [redacted] designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N°009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021, con domicilio legal en Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno - Perú, en adelante denominado "UNAP".

Y

De otra parte, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, representada por su rector Dr. **Emilio Rodríguez Ponce**, RUT N° [redacted] conforme las atribuciones dispuestas en Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación, con domicilio en Av. General Velásquez 1775 de la ciudad de Arica, Chile, en adelante denominada "UTA".

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo académico, científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos entre el personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la comunidad.
3. Que, ambas instituciones tienen campos de interés común, académicos, científicos y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre sus pueblos.

Por todo ello, deciden concertar un Convenio Marco de Colaboración, renovando cualquier vínculo anterior sobre la materia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





I.- OBJETIVOS.

El presente convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones mutuas entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales, especialmente el desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, de acuerdo con los términos indicados a continuación.

El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico, establecido entre los dos países.

II.- TIPOS DE COLABORACIÓN.

Mientras las regulaciones institucionales lo permitan, y se cuente con disponibilidad para ello, la colaboración entre ambas partes podrá incluir lo siguiente:

1. Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
2. Intercambio de personal docente e investigador para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
3. Seminarios, coloquios, simposios.
4. Estudios conjuntos de investigación.
5. Programas y planes de estudio conjuntos.
6. Acceso a equipos y materiales específicos.
7. Visitas de corta duración.
8. Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
9. Intercambio de estudiantes de grado dentro del marco de Programas Internacionales.
10. Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

III.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Las actividades a desarrollar entre unidades de cada institución podrán ser establecidas a través de convenios específicos en los que se incluirá, a lo menos, la siguiente información:

- El origen, naturaleza y/o descripción de la actividad.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





- El nombre de los/as participantes y de los/as responsables de cada institución.
- Duración.
- Los recursos financieros previstos, en caso de existir, para cubrir los gastos relacionados con la colaboración.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.

Los convenios específicos deberán ser aprobados por las instancias y autoridades que correspondan en cada institución.

IV.- ÁREAS DE COOPERACIÓN.

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas instituciones.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el convenio específico correspondiente.

V.- CONDICIONES FINANCIERAS.

La celebración de este convenio no supone, a priori, ningún gasto y/o compromiso económico para las partes. Lo anterior, sin perjuicio de las actividades de colaboración futuras que puedan desarrollarse, las que estarán sujetas a los fondos disponibles y aprobados por cada institución, indicándose los detalles separadamente en cada convenio específico.

VI.- RECONOCIMIENTO Y CONVALIDACIÓN.

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de programas o intercambios internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación conforme las regulaciones vigentes en cada parte al momento del desarrollo del programa. Este sistema debe describirse en cada convenio específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades en ambas instituciones.

VII.- FORMA DE DISPONER DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo, estará a la disposición de ambas partes para fines académicos, a menos que se establezcan otras normas, o se trate de información confidencial.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





En las actividades desarrolladas en conjunto, cada parte sigue siendo propietaria de su conocimiento previo. Los resultados propios son propiedad de la parte que los generó. Los resultados comunes pertenecen conjuntamente a las partes en proporción a sus contribuciones materiales, humanas, intelectuales y financieras.

La propiedad intelectual desarrollada en el convenio, susceptible de ser protegida, estará sujeta a la normativa de protección de propiedad intelectual de cada institución y legislación de cada país. El reconocimiento y titularidad de los derechos de propiedad intelectual corresponderá a la parte que lo haya producido.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte para toda actividad de difusión relacionada con el presente convenio, previa comunicación y aceptación de la parte solicitada.

VIII.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su realización, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

Asimismo, las partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente convenio. En este sentido, ambas instituciones se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio, mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

IX- COORDINACIÓN.

La coordinación de los compromisos que se desarrollen producto del presente convenio serán realizados por los/las siguientes funcionarios/as:

- Por la **UNAP**:
Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado de Investigación
Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, correo electrónico: ocriunapuno@unap.edu.pe
- Por la **UTA**:
Director/a de Internacionalización
Dirección de Internacionalización, correo electrónico: rri@gestion.uta.cl

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





Los/as coordinadores/as son responsables de monitorear y supervisar la ejecución del presente convenio. Todo cambio en la designación de los/las coordinadores debe ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

X. - DECLARACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3º, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.

XI. - ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

Este acuerdo entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, y tendrá una vigencia de (04) cuatro años, renovándose tácitamente por iguales periodos.

Cualquiera de las partes es libre de rescindir el presente convenio. Para ello:

- Notificará a la otra institución por escrito con al menos 6 meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por concluido;
- Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición;
- La rescisión no estará penalizada.
- La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

XII. - DISCREPANCIAS.

Las partes solucionarán cualquier duda o controversia a través de la negociación directa.

XIII. - DOMICILIOS.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)





Las partes señalan como domicilios los consignados en la comparecencia del presente documento, en los cuales se tendrá por válida y bien realizada la entrega de cualquier correspondencia o notificación que exista entre ellas para todos sus efectos. Toda variación de dichos domicilios deberá ser comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días.

XIV.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Con la suscripción del presente convenio, las partes manifiestan que no se encuentran incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución y la ley competente para la celebración del presente convenio.

Una vez leído y estando las partes de acuerdo con lo estipulado en este documento, en señal de conformidad, firman en dos ejemplares de igual tenor y validez.

Universidad Nacional del Altiplano Puno   Dr. Paulino Machaca Ari Rector Fecha...../...../.....	Universidad de Tarapacá   Dr. Emilio Rodríguez Ponce Rector Fecha...../...../.....
--	--



RECTORÍA U.T.A.				
REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO				
V.R.A.	V.A.F.	V.R.D.	CONTRAL	A.J
Sub				
066-2025 05 MAR 2025				

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO (PERÚ) Y UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ (CHILE)

